



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.  
(Ejecución de condena)  
Demandante : José Alvaro Aroca Tovar.  
Demandado : Pedro José Torres Flórez.  
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00068-00.

Como lo solicitado por la parte demandante (fl. 1 C2 - pdf 002) es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Menor Cuantía en favor del señor JOSE ALVARO AROCA TOVAR y en contra del señor PEDRO JOSE TORRES FLOREZ, por las sumas de dinero que a continuación se indican, correspondiente a la condena impuesta en sentencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferida en el asunto referenciado fls. 310 a 326 C1 - pdf 50), debidamente ejecutoriada, a saber:

- a. Por la suma de \$2.315.335.00 M/Cte. por concepto de cesantías.
- b. Por la suma de \$19.634.760.00 M/Cte. por concepto de sanción por no consignación de cesantías a un fondo.

2°. Estas sumas las deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de este auto junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual a partir del 16 de noviembre de 2023 hasta cuando se lleve a cabo el pago total de la obligación.

3°. NEGAR la orden de pago por el valor de las costas del proceso en razón a que la liquidación elaborada (fl. 327 C1 pdf 51), aún no ha sido aprobada.

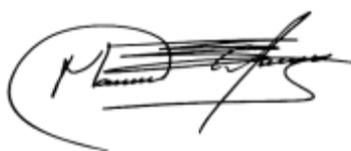
4°. NOTIFIQUESELE este auto al ejecutado en la forma indicada en el artículo 306, inciso tercero del Código General del Proceso, esto es, mediante anotación por estados.

5°. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros susceptibles de esta medida, que el demandado tenga o llegare a tener en sus cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias: Banco Caja Social, Falabella, Bogotá, Finandina, Popular, Multibank S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Santander de Negocios Colombia S.A., Bancolombia, Coopcentral, Citibank, Compartir, GNB Sudameris, Compensar, BBVA, Scotiabank, Red Multibanca Colpatria, Bancamia, de Occidente, Banco W, Bancoldex, Financiera Juriscoop, AV Villas, Coltefinanciera, Banco Procredit Colombia, Mundo mujer, Pichincha, Bancoomeva y Serfinanza, limitando la medida a la suma de \$34.500.000.00 M/Cte. Oficiese a los gerentes y directores de las referidas entidades bancarias con la advertencia que los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta localidad.

6°. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del demandado PEDRO JOSE TORRES FLOREZ, distinguidos con las matrículas Inmobiliarias números 357-32993 y 357-29481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal - Tolima. Oficiese en tal sentido con los insertos del caso.

7°. APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (fl. 327 C1 - pdf 51), por encontraste conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**

**Juez**